



REFERENCIA:
PROCESO: PERTENENCIA No 2018-00217
DEMANDANTE: DIANA MARCELA PENAGOS AUSIQUE
DEMANDADO: INVERSIONES PARGA S.A.S.

Sutatausa, septiembre dos (2) del dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en auto del 30 de junio del 2022 este despacho ordenó a las partes el pago de \$2.000.000 solicitado por la perito EDILMA PEDRAZA GARNICA como adelanto de honorarios, los cuales debían ser cancelados por las partes en fracciones iguales en un término de 5 días, a este despacho se allega comprobante de pago del 50% de los honorarios de la perito por parte del apoderado de Inversiones Parga SAS.

Como quiera que no obra pago del 50% restante por parte de los demandantes, el Despacho requiere a dicha parte representada por el dr Philippe Álvarez Álvarez para que en el término de 3 días informe a este Despacho si ya realizó el pago y sino, proceda a hacer el mismo so pena de incurrir en la sanción prevista en el artículo 276 C.G.P. y sanciones disciplinarias.

Una vez se realice el pago, se le recuerda a la Perito que en auto del 29 de abril del presente año se le concedió un término de 15 días para que rinda el dictamen conforme al cuestionario que se le remitió.

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado de Inversiones Parga SAS frente a que se requiera a la parte demandada para que se abstenga de realizar cualquier tipo de negociación con los predios objeto de litigio hasta que haya sentencia que ponga de manera definitiva fin a los procesos judiciales que cursan en el despacho, es menester indicar que este aspecto es ajeno al Despacho y recae únicamente en la voluntad de las partes y los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 030**
fijado hoy 5 de septiembre de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Del Pilar Nova Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sutatausa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4f11554ae542910602a2b334698c83f7ebf1dbcf1bebf5ca1761a401aae9b9**

Documento generado en 02/09/2022 03:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>